



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 022-2017-AMAG/DG

Lima, 18 de abril de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **FERNANDO MANUEL YAURI YANGORA**, el Informe N° 222-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, que da cuenta del Informe N° 97-2017-AMAG/PROFA de la Subdirección del PROFA, Informe Devolución de Pago N° 010-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 017-2017-AMAG-TES-DEV.PAGOS de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita el señor Yauri Yangora la devolución del pago efectuado al Banco de la Nación, por cuanto lo realizó de manera errónea, puesto que su intención era postular al 4° Nivel de la magistratura, nivel que no era ofrecido vía convocatoria, lo que impidió su inscripción. Según voucher de pago, la suma abonada asciende al monto de S/. 307.50 soles;

Que, con Informe N° 011-2016-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuyas devolución peticiona;

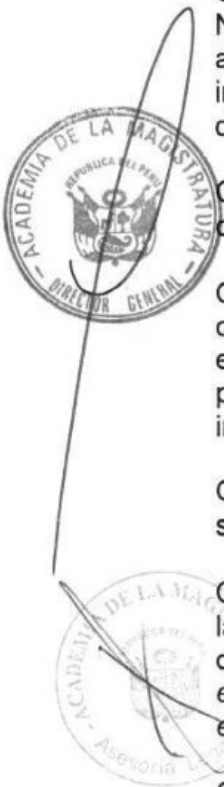
Que, mediante Informe 97-2017-AMAG/PROFA, la Subdirectora (e) del PROFA emite opinión favorable sobre el pedido de devolución de pago, en tanto el peticionante efectuó el abono de S/. 307.50 soles de manera errónea, ya que su intención era postular al 4° Nivel de la magistratura, nivel que no fue materia de convocatoria, lo que imposibilitó su inscripción;

Que, con Informe N° 222-2017-AMAG/DA, el Director Académico da cuenta sobre la solicitud presentada por el postulante, y considera atendible el pedido formulado;

Que, habiéndose configurado un pago indebido de buena fe a favor de la Academia de la Magistratura, procede la devolución del importe pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1267° del Código Civil que textualmente señala: *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **FERNANDO MANUEL YAURI YANGORA**; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 307.50 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO

Director General

Academia de la Magistratura

